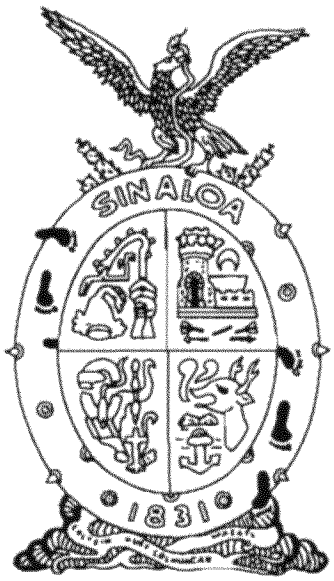

EL ESTADO DE SINALOA
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época | Culiacán, Sin., Viernes 15 de Marzo de 2013. | No. 033

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 790 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura.

Decreto Número 791 del H. Congreso del Estado.- Se reforman las denominaciones del Título Noveno y del Capítulo I, de la Sección Primera «Delitos contra el Individuo», Parte Especial del Libro Segundo y el artículo 189 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 797 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Artículo Segundo, del Decreto Número 381, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave para gestionar y contratar empréstito por la cantidad de $50,000,000.00.

2 - 13

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca.

14 - 60

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Distribuidora de Hortalizas Demove, S. de R.L. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Patronato del Colegio del Valle de Culiacán, A.C.

Aviso de Liquidación.- Digital del Pacífico, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Operadora de Servicios de Sinaloa, S.C.

61 - 64

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

65 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SALUD

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1.- La Secretaría de Salud es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que en la materia establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales y las que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto determinar y regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Salud, distribuyendo las atribuciones a cada una de las unidades administrativas dependientes de ésta.

Artículo 3.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Salud se regirán por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo o el Secretario, y sus titulares tendrán la competencia y facultades que les señalen el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4.- La Secretaría es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Secretaría realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Despacho del Secretario.
I. Secretaría Técnica;

B. Subsecretaría de Atención Médica.
I. Dirección de Calidad en la Atención, y
II. Dirección de Innovación.

C. Subsecretaría de Servicios Administrativos.
I. Dirección de Planeación, y
II. Dirección de Financiamiento y Protección Social.

Además, podrá modificar su estructura siempre y cuando las necesidades de la Secretaría lo ameriten y el presupuesto lo permita.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud es la instancia rectora y coordinadora de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados e interinstitucionales del Sector Salud del Estado.

Artículo 7.- El Secretario será el responsable de dirigir la operación de la Secretaría y la rectoría del Sistema Estatal de Salud, así como la implantación de las políticas públicas en materia de salud del Gobierno Federal en el ámbito Estatal.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- Corresponde originalmente al Secretario la representación legal de la Secretaría, la conducción de las políticas de salud, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá:

I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario las siguientes:

I. Ejercer las funciones que a las entidades federativas señale la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, y las normas relativas a la salubridad local, así como las que en virtud de convenios sean descentralizadas al Estado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

II. Ejercer la rectoría del sector salud de Sinaloa;

III. Fungir como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado: Servicios de Salud de Sinaloa;

IV. Proponer, al Ejecutivo del Estado, las políticas públicas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica y atención médica social;

V. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto suscriban en el marco

de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa;

VI. Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo;

VII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud en el estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VIII. Coordinar la programación de las actividades de salud en el estado, acorde con las leyes aplicables;

IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

X. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con las dependencias federales competentes en lo relativo a la transferencia de tecnología en el área de salud;

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XII. Promóver e impulsar la participación de la comunidad en la realización de programas orientados al cuidado de la salud;

XIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de salud;

XIV. Vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y de los demás prestadores de servicios de salud se ajuste a las prescripciones de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones como autoridad local; así como apoyar su capacitación y actualización;

XV. Realizar, en coordinación con las demás dependencias y entidades competentes, las acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente, cuando pueda resultar afectada la salud de la población;

XVI. Dictar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas

de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XVII. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios de salud que no observen dichos ordenamientos;

XVIII. Conocer y resolver, por conducto del área jurídica competente, los recursos administrativos que interpongan los particulares en contra de los actos emanados de esta Secretaría, y

XIX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende expresamente el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Son facultades indelegables del Secretario, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo, expresamente señale;

II. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría;

III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

V. Disponer lo necesario para que la Secretaría cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento;

VI. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo, así como las leyes y decretos que correspondan al

ramo de la Secretaria;

VII. Informar o comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría en coordinación con la Secretaria General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaria de Innovación Gubernamental;

IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;

XI. Tramitar y expedir el nombramiento de los servidores públicos que acuerde el titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

XII. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;

XIII. Acordar con los subsecretarios los asuntos de su competencia y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XIV. Coordinar a las entidades públicas del sector de la Secretaría;

XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos en que participe;

XVI. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, previa aprobación de la dependencia correspondiente, los programas sectoriales a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y coordinando su ejecución, control y evaluación;

XVII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y del sector bajo su coordinación, previo análisis y validación de la dependencia correspondiente;

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XIX. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, de otros estados de la república, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; y,

XX. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el titular del Poder Ejecutivo y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11.- Al despacho del Secretario le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 12.- Al frente de cada una de las subsecretarías habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;

II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

III. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;

IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;

V. Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Secretario;

VI. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tenga adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Gestionar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría, con la participación que corresponda a la dependencia competente;

VIII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que le corresponda, con la participación que corresponda a la dependencia competente;

IX. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;

X. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;

XI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Subsecretaría;

XIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;

XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;

XV. Suscribir los documentos relativos, al ejercicio de sus atribuciones y aquellos, que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVI. Proporcionar la información institucional que requieran las otras dependencias del titular del Poder Ejecutivo, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, previa aprobación del Secretario;

XVII. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades o áreas administrativas que tenga adscritas, así como las demás que legalmente le corresponda;

XVIII. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación en las materias de su competencia; y,

XIX. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia o que el Secretario le encomiende expresamente.

Artículo 13.- Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos adscritos a sus subsecretarías, las facultades que le correspondan.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría, habrá un Director quien se auxiliará por los jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos adscritos a sus Direcciones, las facultades que les correspondan.

Artículo 15.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;

VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XI. Proponer al titular de la Secretaría la delegación de funciones a servidores

públicos subalternos, en asuntos de su competencia;

XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la dirección; y,

XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO VI
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL SECRETARIO

SECCIÓN ÚNICA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16.- A la Secretaría Técnica corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Prestar al Secretario el auxilio institucional que requiera para el desempeño de sus funciones;

II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial del Secretario;

III. Atender y tramitar los asuntos institucionales que el Secretario le encomiende;

IV. Programar y manejar las audiencias del Secretario;

V. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Secretaría;

VI. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Secretario, y su debida coordinación con las dependencias y entidades del gobierno estatal, federal y municipal;

VII. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de difusión para el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría;

VIII. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;

IX. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría, el Sector Salud y las materias de salubridad general, difundan los medios de comunicación;

X. Participar en el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control de su ejercicio presupuestal y contable de la Secretaría con apego a las disposiciones aplicables;

XI. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la normatividad establecida en coordinación con las áreas que corresponda;

XII. Vigilar el cumplimiento de las normas de adquisición y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las entidades del Sector Salud de acuerdo a la normatividad establecida;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles, así como de gestionar periódicamente el mantenimiento y conservación de los muebles;

XIV. Brindar asesoría jurídica al Secretario y a las diversas unidades administrativas adscritas a la Secretaría, así como al resto de los organismos y entidades coordinadas por la misma, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

XV. Representar al Secretario y a sus unidades administrativas ante los tribunales estatales y federales, órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole en los que sean parte, así como en el trámite de los medios de impugnación

que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría;

XVI. Revisar, de manera coordinada con la Dirección Jurídica y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, los convenios, contratos y acuerdos en materia de salud para su validación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

XVII. Asesorar y realizar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;

XVIII. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de garantizar lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pùblica del Estado de Sinaloa, y

XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le ordene el Secretario.

Artículo 16.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento Técnico;
II. Departamento de Enlace Administrativo;
III. Departamento de Comunicación Social, y
IV. Departamento Jurídico.

CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 17.- Además de sus facultades genéricas de los Subsecretarios, a la Subsecretaría de Atención Médica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y normas de aplicación general que regirán en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación en el marco del Sistema Estatal de Salud;

II. Coordinar la organización y operación de sistemas de atención regionalizadas y por niveles de salud;

III. Dirigir el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas del Sistema Estatal de Salud;

IV. Proponer la suscripción de convenios de subrogación de servicios de salud con las diferentes instituciones del sector en ambos sentidos;

V. Proponer la complementación de la atención médica mediante convenios de coordinación interinstitucional con servicios de rehabilitación y asistencia social;

VI. Coordinar y vigilar el sistema de archivo clínico que satisfaga las necesidades del Sistema Estatal de Salud;

VII. Vigilar el suministro adecuado de insumos a las unidades de salud para su apropiado funcionamiento;

VIII. Vigilar e inspeccionar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de los centros hospitalarios del Sistema Estatal de Salud, y coordinarse con los responsables administrativos para su mantenimiento, conservación y control;

IX. Mantener la vigilancia del perfil epidemiológico del estado para la elaboración de propuestas de estrategias, en beneficio de la salud de la población;

X. Participar en la elaboración de convenios de investigación y enseñanza en salud que celebre la Secretaría con instituciones de enseñanza superior, entidades interinstitucionales y vigilar su cumplimiento;

XI. Participar en la elaboración y actualización de programas de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud a realizar en el estado;

XII. Coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo, regulación y control del uso y transferencia de tecnología en el área de salud;

XIII. Vigilar que se cumplan los procesos de enseñanza en las unidades de salud

de los pasantes, internos y residentes;

XIV. Establecer, en las instituciones de salud, comisiones de investigación, ética y de seguridad;

XV. Verificar el cumplimiento de los procesos de calidad en la atención médica para garantizar la satisfacción de los usuarios a través de las áreas de calidad en las unidades de salud;

XVI. Coordinar y validar las propuestas en materia de acreditación y certificación de unidades de salud, así como el seguimiento de las mismas, y

XVII. Las demás que le confieran las leyes decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el titular del Poder Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 18.- El titular de esta Unidad Administrativa se denominará Subsecretario de Atención Médica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Calidad en la Atención, y
II. Dirección de Innovación.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN

Artículo 19.- Corresponde al Director de Calidad en la Atención, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes;

I. Promover la cultura de calidad en el Sistema Estatal de Salud, alineados a las intervenciones de la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud;

II. Coordinar el Comité Estatal de Calidad del Sector Salud;

III. Implantar acuerdos de gestión, acreditación y certificación, así como herramientas de gestión de calidad en los centros hospitalarios y unidades del Sistema Estatal de Salud;

IV. Controlar los sistemas de información en relación a las asesorías y capacitación en calidad;

V. Vigilar que se cumplan los acuerdos y compromisos emanados del Comité Estatal de Calidad;

VI. Coordinar y promover en las unidades los programas de capacitación y asesoría en calidad;

VII. Operar mecanismos para difundir en la población los criterios de calidad y eficiencia del sistema de salud, a través del aval ciudadano de calidad;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con los responsables de los centros hospitalarios y unidades del Sistema Estatal de Salud para la instrumentación de los acuerdos de gestión;

IX. Establecer los mecanismos de coordinación con los responsables de los centros hospitalarios y unidades del Sistema Estatal de Salud para el logro de las acreditaciones;

X. Desarrollar una política de estímulos y reconocimiento al mérito de las mejoras de calidad;

XI. Gestionar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal para el impulso de programas y proyectos financiados por la Cruzada Nacional por la Calidad, y

XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdo o que, en su caso, le encomiende expresamente el Secretario o Subsecretario de Atención Médica.

Artículo 20.- Al Titular de la Unidad Administrativa se le denominará Director de Calidad, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con las siguientes áreas administrativas;

I. Departamento de Calidad, y

II. Departamento de Procesos de Regulación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

Artículo 21.- Corresponde al Director de Innovación, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes;

I. Promover la cultura de innovación dentro del Sistema Estatal de Salud, a través de la implementación de mejores prácticas e innovación de procesos de mejora;

II. Proponer acciones de mejora en los procesos de sistema de abasto en las unidades de primer nivel y segundo nivel;

III. Coordinar el programa de Innovación en los procesos de prevención y promoción a la salud, atención medica y administrativos en apego a la normatividad;

IV. Elaborar el Programa Anual de Acreditación y Certificación de los centros hospitalarios y unidades del Sistema Estatal de Salud;

V. Identificar las necesidades y gestionar los requerimientos de la infraestructura y equipamiento para los centros hospitalarios y unidades del Sistema Estatal de Salud, así como para las unidades en proceso de acreditación y certificación;

VI. Implantar procesos de mejora bajo los estándares de calidad;

VII. Propiciar dentro de las unidades hospitalarias la cultura de calidad a través de la capacitación y concientización del personal medico y administrativo, y

VIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdo o que, en su caso, le encomiende expresamente el Secretario o Subsecretario de Atención Médica.

Artículo 22.- Al Titular de la Unidad Administrativa se le denominará Director de Innovación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas;

I. Departamento de Innovación, y
II. Departamento de Acreditación.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Corresponde al Subsecretario de Servicios Administrativos, además de las facultades genéricas de los subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Validar con su firma toda documentación inherente a su área, pudiendo delegar dicha responsabilidad en la proporción que considere pertinente a los directores o jefes de los departamentos correspondientes;

II. Apoyar las acciones para la realización de las funciones que correspondan a los organismos descentralizados, desconcentrados, centros hospitalarios y demás unidades que integran el Sistema Estatal de Salud, particularmente en materia de planeación, inversión, cooperación técnico-administrativa y financiera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Proponer al Secretario los contratos o convenios que deban celebrarse con las instituciones de salud públicas y privadas, para la prestación de servicios que se pacten a favor de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

IV. Establecer normas de control interno y de supervisión para el debido cumplimiento en el ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros que deban seguir las unidades administrativas de la Secretaría; así como las entidades del sector, en lo que no se oponga a los ordenamientos jurídicos que las rigen;

V. Orientar a los titulares de las áreas en el uso y manejo del presupuesto de

índole financiera que corresponda y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas y de la propia dependencia;

VI. Autorizar, conforme a las instrucciones del Secretario y en coordinación con el área que resulte competente, los convenios y contratos administrativos en los que la dependencia sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

VII. Coordinar la actualización del inventario de bienes muebles, así como gestionar periódicamente el mantenimiento y conservación de los inmuebles que corresponden al sector salud;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de adquisición y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las entidades del Sector Salud, de acuerdo a la normatividad establecida;

IX. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, inversiones, programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan las entidades del Sector Salud;

X. Participar en el proceso anual de planeación, inversión, programación y presupuesto, así como el control del ejercicio presupuestal y contable de la dependencia con apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de servicios compartidos en lo que respecta a adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, dentro del ámbito de su competencia y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes, y

XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende expresamente el titular del Poder Ejecutivo o el Secretario.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Subsecretario

de Servicios Administrativos, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Planeación, y
II. Dirección de Financiamiento y Protección Social en Salud.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 25.- Corresponde al Director de Planeación, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos y programas que permitan un mejor ejercicio de las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría;

II. Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales y municipales, a efectos de solicitarles o proporcionarles la información necesaria para el desarrollo de las actividades específicas en materia de la competencia de la Secretaría y del Sector Salud en general;

III. Participar en la elaboración y diseño de sistemas y metodologías para integrar y dar seguimiento a los acuerdos que deban ser coordinados con las instituciones del sector, así como aquellos a inducir y concertar con los sectores social y privado;

IV. Coordinar la integración y elaboración del presupuesto Anual de la Secretaría y de los organismos coordinados por ésta;

V. Gestionar la integración y elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, con las disposiciones establecidas por la dependencia correspondiente;

VI. Coordinar la participación de las instituciones del estado y de los municipios, en los términos acordados, en el proceso de planeación y evaluación de los programas de competencia de la Secretaría;

VII. Participar en la formulación de la instrumentación de planes, proyectos y programas específicos que determine el Secretario;

VIII. Asesorar y prestar apoyo a las entidades del sector en el diseño y adopción de indicadores, así como la implementación de sistemas para la autoevaluación de los servicios de salud;

IX. Participar en coordinación con la dependencia o entidad competente, en la evaluación permanente de los programas a cargo de la Secretaría;

X. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones de salud para la recolección oportuna de información estadística;

XI. Coordinar la recolección, análisis y actualización de la información estadística en salud, en coordinación con la dependencia correspondiente;

XII. Coadyuvar en la instrumentación de estrategias tendientes al óptimo uso de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema Estatal de Salud;

XIII. Emitir reportes para la evaluación y seguimiento de los programas de salud;

XIV. Formular con las áreas competentes el Programa Estatal de Salud, y evaluar periódicamente su avance;

XV. Vigilar la actualización del inventario de la infraestructura del sector salud, así como su óptimo funcionamiento;

XVI. Verificar el avance del Plan Estatal de Desarrollo en el capítulo de salud, en coordinación con la dependencia correspondiente;

XVII. Elaborar el programa de infraestructura en salud, en los que se incluyan tanto los órganos desconcentrados, comisiones, comités y consejos integrados al Sector Salud;

XVIII. Integrar los elementos que justifiquen los proyectos de inversión que pretenda realizar la Secretaría, así como analizar y revisar, en su caso, los que propongan a consideración del Secretario los organismos coordinados, y

XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Servicios Administrativos.

Artículo 26.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director de Planeación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Planeación;
II. Departamento de Información en Salud;
III. Departamento de Espacios para la Salud, y
IV. Departamento de Evaluación y Seguimiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Artículo 27.- Corresponde al Director de Financiamiento y Protección Social en Salud, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos para proveer a los organismos coordinados que, en términos de lo pactado con la Secretaría, tengan a su cargo la prestación de servicios de salud para el cumplimiento del Régimen de Protección Social en Salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Programar la identificación e incorporación de beneficiarios al Régimen de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en el estado, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría del Salud del Gobierno Federal;

III. Gestionar los recursos que sean transferidos por la Federación, las aportaciones propias y las de los municipios, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;

IV. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional, en los términos de la legislación aplicable;

V. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para tal efecto le solicite;

VI. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;

VII. Proponer la celebración de convenios entre los diversos organismos y entidades del Sector Salud y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Salud Federal, la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto;

IX. Promover la participación de los municipios en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Promover convenios con las instituciones prestadoras de servicios médicos

con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

XI. Apoyar en la implantación de esquemas de operación que mejore la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, y

XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que en su caso le encomiende expresamente el Secretario o el Subsecretario de Servicios Administrativos.

Artículo 28.- Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Director de Financiamiento y Protección Social en Salud, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

I. Departamento de Protección Social en Salud;
II. Departamento de Control y Evaluación;
III. Departamento de Financiamiento a la Salud, y
IV. Departamento de Afiliación.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 29.- El Secretario será suplido en su ausencia por el Subsecretario de Atención Médica o por el Subsecretario de Servicios Administrativos, en ese orden.

Artículo 30.- Los Subsecretarios, en su ausencia, serán suplidos por los Directores en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 32.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del Despacho con todas las facultades que correspondan al titular,

independientemente de las de su propio cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de Marzo de 2007.

Artículo Tercero.- Los asuntos que se encuentran pendientes de resolución a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, se turnaran a la unidad administrativa correspondiente, hasta concluir la tramitación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud a lo establecido en el presente reglamento, se reubiquen de una unidad o área administrativa a otra dentro de la Secretaría o en el organismo público descentralizado denominado; Servicios de Salud de Sinaloa, se respetarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Quinto.- Los expedientes en trámite, así como sus archivos, de las unidades o áreas administrativas existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento, pasarán a las nuevas unidades o áreas competentes, tanto de la Secretaría como del organismo público descentralizado denominado; Servicios de Salud de Sinaloa; con respecto al personal adscrito a las anteriores, se buscarán los mecanismos e instrumentos que resulten más prácticos para realizar las transferencias y comisiones del personal que resulte involucrado, pero, atendiendo a los acuerdos que establezca el Secretario y las organizaciones sindicales a que correspondan; en cuanto al mobiliario y el equipo en general, serán determinados con base en los criterios que determine o, en su caso, establezca el titular de la Secretaría.

Artículo Sexto.- Cada Director formulará dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, y los someterá a la consideración del Secretario.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes Marzo de dos mil trece.

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

C.P.C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.